

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DOCENTES AUXILIARES

DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1º.

Los cargos regulares e interinos de docentes auxiliares en las categorías de Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Primera y de Segunda se proveerán por concurso de antecedentes y oposición, de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTICULO 2º.

Los concursos para todas las categorías de docentes auxiliares con dedicación parcial serán por grupos de asignaturas o áreas departamentales, según las necesidades del departamento docente respectivo. En el caso de dedicación exclusiva o semi exclusiva se determinará también el campo de investigación. Cada departamento elevará la nómina de grupos de asignaturas, áreas y campos de investigación, indicando el número, la categoría y la dedicación de los cargos que se concursarán en cada caso. Dicha nómina y distribución de cargos será aprobada por el Consejo Directivo.

ARTICULO 3º.

Los docentes auxiliares, que - como resultado del concurso- se incorporen al régimen de dedicación exclusiva o semi exclusiva, desarrollarán tareas de investigación bajo la supervisión de un profesor del departamento respectivo.

ARTICULO 4º.

La sustanciación de los concursos para Jefes de Trabajos Prácticos deberá ser previa a la de Ayudantes de Primera, debiendo conocerse el dictamen final del concurso de Jefes de Trabajos Prácticos antes de tomarse la prueba de oposición para los Ayudantes de Primera, salvo las excepciones que el Consejo Directivo determine.

ARTICULO 5º.

Una vez aprobado el llamado a concurso, el Decano deberá declarar abierta la inscripción por el término de diez (10) días. La difusión del concurso estará a cargo de la Facultad. Se indicará la fecha y hora de iniciación y terminación del período de inscripción, así como la naturaleza del cargo por concursar, la dedicación requerida y la integración del Jurado que actuará. El llamado a concurso se anunciará en carteleras de la Facultad y en otras Facultades dependientes de esta Universidad donde se dicten

disciplinas iguales o afines, especificando las condiciones mencionadas previamente. Se solicitará una difusión similar por parte de otras Universidades, instituciones científicas y asociaciones profesionales, por los medios que se considere convenientes.

DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

ARTICULO 6º.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes en el momento de asumir las funciones del cargo concursado:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad;
- b) Tener título universitario de grado los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera o, en su defecto, acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia. Ser estudiantes de grado de esta Facultad y haber aprobado al menos cuatro (4) materias del ciclo de grado para los ayudantes de segunda.
- c) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Se deja expresamente establecido que al momento de la inscripción los aspirantes a Ayudantes de Segunda deberán ser estudiantes de grado.

ARTICULO 7º.

Las solicitudes de inscripción serán presentadas por los aspirantes o personas autorizadas en la Secretaría de cada Departamento, en tres (3) ejemplares de igual tenor, y bajo recibo en el que constará la fecha de recepción. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como apéndice del presente Reglamento. No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción. Los aspirantes a Ayudantes de Primera y Ayudantes de Segunda deberán presentar junto a la solicitud de inscripción, un certificado donde consten las asignaturas rendidas y sus calificaciones (incluyendo aplazos). El certificado puede ser reemplazado por una declaración jurada.

ARTICULO 8º.

En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para las áreas en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía del Departamento que esté presente.

ARTICULO 9º.

Dentro de los dos (2) días de vencido el plazo de inscripción, el Director del Departamento deberá:

- a) Elevar al Consejo Directivo de la Facultad un (1) ejemplar de la solicitud presentada por cada aspirante;
- b) Exhibir en las carteleras y difundir por otros medios al alcance de la Facultad, la nómina de aspirantes inscriptos, discriminados por grupos de materias o áreas, campos de investigación, categorías y dedicación.

ARTICULO 10º.

Durante los cinco (5) días posteriores a la publicación de la nómina de aspirantes, los miembros del Consejo Directivo, los docentes de la Universidad, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de objetar ante el Consejo Directivo a los aspirantes inscriptos, fundándose en faltas a la integridad moral o a la ética universitaria, lo que no será compensable por méritos intelectuales. La objeción debe ser acompañada por las pruebas que se hicieran valer, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista.

ARTICULO 11°.

El Consejo Directivo evaluará las objeciones, resolviendo definitivamente la cuestión con carácter preferencial, previa notificación al interesado dentro de los 2 (dos) días de presentada la objeción para que efectúe su descargo por escrito dentro del plazo de 3 (tres) días de notificado. El Consejo Directivo desechará, sin más trámite, aquellas objeciones que pudieran significar discriminación inspirada en razones ideológicas, políticas o localistas. De aceptada la objeción, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 12°.

Los integrantes de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Directivo por mayoría de sus miembros, según sugerencia del correspondiente Departamento Docente. El Consejo Directivo podrá designar como miembros del Jurado a quienes entiendan apropiado, aún cuando no hayan sido sugeridos por el Departamento. La sugerencia será elevada por el Departamento conjuntamente con la nómina y distribución de cargos a concursar a que hace referencia en el art.2°.

ARTICULO 13°.

Los Jurados podrán ser diferentes para cada concurso y, en todos los casos, estarán compuestos por no menos de tres (3) miembros titulares y otros tantos suplentes, siempre en número impar. Los integrantes de los Jurados deberán ser docentes de esta u otras universidades con jerarquía superior a la del cargo en concurso. En su defecto, podrán integrar el Jurado, personas de probada idoneidad con jerarquía académica superior a la del cargo concursado.

ARTICULO 14°.

Acompañarán al Jurado en calidad de veedores, con voz, sin voto y con facultad para hacer constar en actas sus comentarios: un representante de cada claustro, designados por los consejeros del claustro respectivo ante el Consejo Directivo, y un representante elegido por los docentes auxiliares del Departamento. Dichos veedores podrán asistir a todas las deliberaciones del Jurado, excepto aquellas en que se establezcan los temas para las pruebas de oposición.

ARTICULO 15°.

Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones, renunciaciones o de mediar otros impedimentos. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano, quien la comunicará al Consejo Directivo.

ARTICULO 16°.

Los integrantes del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, en los plazos y por los mismos actores del *Artículo 10°*, a partir del primer día de inscripción. Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el Jurado y algún aspirante;
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima;
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante;
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador;
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del Jurado;

- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita;
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación;
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante;
- i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso;
- j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado, debidamente documentadas, tales como:
 - 1.- Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones ideológicas, políticas gremiales, raciales o religiosas.
 - 2.- La denuncia formulada contra aquellos, por los idénticos motivos.
 - 3.- El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
 - 4.- Haber violado el regimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por esta Universidad; no haber cumplido con el regimen horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.
 - 5.- Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respecto de los Derechos Humanos, a las Instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

ARTICULO 17°.

Todo miembro de un Jurado que entendiere hallarse comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse ante el Consejo Directivo en los mismos plazos del Artículo 10°, para que el mismo resuelva sin más trámite. Si un aspirante y un miembro del Jurado tuvieran una relación académica directa, el último se abstendrá de opinar en lo relativo a la evaluación del primero.

ARTICULO 18°.

Las recusaciones de los miembros del jurado, serán dirigidas al Consejo Directivo a través del Departamento solicitante, quien deberá notificar al jurado recusado en el plazo máximo de dos (2) días, comunicándole que podrá realizar su descargo dentro de los tres (3) días de notificado. Vencido este plazo, presentado o no descargo, será elevada al Consejo Directivo para que resuelva sin más trámite.

ARTICULO 19°.

De aceptarse la recusación, el miembro recusado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

ARTICULO 20°.

Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de la recusación quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

ARTICULO 21°.

Los Jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y las recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad. No podrá ejercer la representación de los Jurados y aspirantes las autoridades universitarias, el personal administrativo o los restantes integrantes del Jurado.

DE LA ACTUACION DEL JURADO

ARTICULO 22°.

En cada una de las etapas de su actuación, los miembros del Jurado deberán ajustarse en un todo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 23°.

Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas, el Director del Departamento pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 24°.

El Jurado deberá producir dictamen dentro de los diez (10) días de haber recibido los antecedentes y la documentación que se refiere el artículo anterior. Este término podrá ampliarse por un lapso no mayor a cinco (5) días cuando una solicitud fundada del Departamento en tal sentido fuese aprobada por el Decano. El dictamen del Jurado, que se notificará mediante su exhibición por cinco (5) días en la cartelera habilitada al efecto, será elevado al Consejo Directivo para su aprobación.

ARTICULO 25°.

El Jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes, y en ningún caso en sus pronunciamientos se computarán como méritos la simple antigüedad docente o la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo.

ARTICULO 26°.

Los antecedentes docentes serán analizados de acuerdo a los siguientes criterios que figuran en orden de importancia y que así serán considerados para su evaluación y cuantificación:

- a) Tipos de cargos docentes y naturaleza de las designaciones actuales y anteriores;
- b) Antigüedad y tareas desarrolladas en dichos cargos. El jurado deberá tener en cuenta el desempeño avalado por encuestas docentes de existir dicha información.
- c) Cursos de perfeccionamiento docente;
- d) Otros antecedentes docentes.

ARTICULO 27°.

Los antecedentes de investigación serán analizados para su evaluación y cuantificación de acuerdo a los siguientes criterios:

- Trabajos publicados, en prensa o aceptados en revistas con arbitraje.
- Trabajos publicados, en prensa o aceptados en actas de conferencias con arbitraje.
- Congresos científicos a los cuales el aspirante asistió y/o presento trabajos de su autoría.
- Trabajos de investigación enviados a revistas con arbitraje y aún no aceptados.
- Materias, cursos y seminarios realizados por el aspirante y que se consideren formativos para su capacitación científica, salvo los correspondientes a la carrera del Doctorado.
- Otras tareas de investigación, como ser dirección de tesis y tesinas, dirección de subsidios de investigación, etc., en caso en que el jurado considere que dichos antecedentes sean relevantes para el cargo concursado.

Las publicaciones, presentaciones y otros antecedentes serán valorados debiendo prevalecer el nivel científico de su contenido sobre el número. En ningún caso se computará como antecedente científico el ejercicio de un cargo actual o anterior que

suponga actividades de investigación sino la actividad científica generada a partir de su desempeño.

ARTICULO 28° Los antecedentes de extensión serán analizados de acuerdo a los criterios que figuran a continuación:

- Proyectos de extensión actuales y anteriores en el ámbito de las Universidades Nacionales.
- Proyectos de extensión realizados en otros marcos universitarios.
- Actividades de divulgación científica.
- Actividades de articulación con otros niveles educativos.
- Publicaciones de divulgación científica.
- Publicaciones de articulación con otros niveles educativos.
- Presentaciones de proyectos de extensión en congresos, jornadas y otros encuentros de la especialidad.
- Otras actividades de extensión no contempladas en los puntos anteriores que el Jurado considere oportuno valorar.

Se consideran proyectos de extensión aquellos que relacionan la generación del conocimiento con la elaboración de soluciones a problemáticas sociales y que redundan en una transformación directa del entorno en el que se desarrollan.

Los antecedentes de extensión serán evaluados y cuantificados teniendo en cuenta especialmente el tipo de participación del aspirante y la relevancia e impacto del proyecto o actividad. Los mismos no podrán ser contabilizados como antecedentes de docencia, investigación o profesionales. Deberá corresponder a actividades realizadas en el marco de proyectos que cuenten con el aval de una institución universitaria.

ARTICULO 29°

Los antecedentes profesionales, cuando el jurado considere que tienen relación con el cargo concursado, serán analizados de acuerdo a los siguientes criterios que figuran en orden de importancia y que así serán considerados para su evaluación y cuantificación:

- a) Actividades profesionales fuera del ámbito académico
- b) Actividades de desarrollo tecnológico realizadas fuera del ámbito académico o como parte de proyectos de transferencia entre el sector científico y el productivo (acreditadas a través de patentes, asistencias técnicas, convenios, etc).
- c) Otros antecedentes vinculados a la actividad profesional (no académica) que el Jurado considere oportuno valorar.

En todos los casos deberá tenerse en cuenta la jerarquía y el campo de aplicación de estos antecedentes.

En ningún caso el jurado podrá considerar como mérito la mera antigüedad en el ejercicio de la profesión o la acumulación de antecedentes laborales extra-académicos de valor escaso o nulo.

ARTICULO 30°

El Jurado podrá establecer una entrevista personal con los postulantes del Concurso. La fecha y la modalidad de la misma deberán ser notificadas a los postulantes utilizando los mismos medios que se utilizan para difundir la modalidad de la Prueba de Oposición. En la entrevista personal el Jurado podrá preguntar a los postulantes sobre los aspectos de su actividad académica que considere pertinente. Los elementos de juicio que el Jurado reúna durante el desarrollo de la entrevista personal podrán ser utilizados para clarificar sus puntos de vista. En caso de establecer una entrevista personal, el jurado deberá entrevistar a todos los postulantes.

ARTICULO 31°

La capacidad docente del aspirante será evaluada mediante una prueba de oposición, cuya modalidad será propuesta por el Jurado, pero deberá ajustarse a lo establecido en el presente artículo, para cada una de las categorías a concursar. Para todas ellas, la prueba de oposición tenderá a valorar la capacidad e idoneidad del aspirante para la docencia más que la extensión de los conocimientos. Para las categorías de Jefes de Trabajos Prácticos y de Ayudantes de Primera las exposiciones serán, en lo posible, orales salvo impedimento de número. La duración de las exposiciones orales no deberá ser inferior a los veinte minutos. Los temas de las pruebas serán dados a conocer con una anticipación mínima de 72 horas y se basarán en:

- a) El diseño de un trabajo práctico sobre un tema correspondiente al área que se concursare, para los aspirantes a Jefes de Trabajos Prácticos;
- b) La exposición de un trabajo práctico correspondiente al área que se concursare, para los aspirantes a Ayudantes de Primera;
- c) La exposición de un tema referido a los trabajos prácticos del área que se concursare, para los Ayudantes de Segunda.

ARTICULO 32°

Las calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes serán analizados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Los títulos de grado y post-grado (o el grado de avance en la carrera de doctorado, cuando correspondiera);
- b) Las calificaciones obtenidas y aquellas distinciones alcanzadas como fruto de los estudios cursados;
- c) Actividades de gestión universitaria;
- d) Otros antecedentes vinculados que el Jurado considere oportuno valorar.

ARTICULO 33°

El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado, y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y que deberá contener:

- a) Nómina de los aspirantes excluidos del concurso, por orden alfabético, fundamentando debidamente las razones de la exclusión;
- b) Orden de mérito estricto (sin empates) de los candidatos idóneos para ocupar el cargo;
- c) Fundamentación de dicho orden de mérito, sobre la base de la valoración y estudio comparativo de los siguientes ítems:

- 1.- Antecedentes docentes.
- 2.- Antecedentes científicos.
- 3.- Antecedentes de extensión
- 4.- Antecedentes profesionales.
- 5.- Prueba de oposición.
- 6.- Calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes.

Para las categorías y dedicaciones que se explicitan a continuación, el Jurado fijará el puntaje máximo (en base 100) asignado a cada ítem, no pudiendo superar éste al valor indicado en la tabla siguiente, ni ser inferior a la mitad de dicho valor. El orden relativo de los ítems que resulta de ordenar de mayor a menor los puntajes de la tabla deberá ser respetado, salvo pedido explícito y debidamente fundado del departamento respectivo. El jurado podrá asignar puntajes máximos diferentes a los ítems cuyos puntajes máximos admisibles son iguales en la tabla.

Asimismo se recomienda enfáticamente que la prueba de oposición se efectúe en forma oral.

DEDICACIÓN

Item/Categoría:	Exclusiva y Semiexclusiva		Parcial		
	JTP	A1°	JTP	A1°	A2°
1. Antecedentes Docentes	25	25	30	25	8
2. Antecedentes Científicos	50	40	25	15	5
3. Antecedentes de Extensión	15	15	10	10	6
4. Antecedentes Profesionales	15	15	25	25	5
5. Prueba de Oposición	40	50	50	60	70*
6. Calificaciones, Títulos, estudios y otros antecedentes	10	10	10	15	45

(*) el valor de la prueba de oposición en los concursos de Ayudantes de Segunda no podrá ser menor a los 50 puntos cuando se evalúe en forma oral.

El Jurado no deberá hacer una mera cuantificación de los antecedentes, sino que deberá tener en cuenta especialmente las condiciones y el tiempo en que los mismos fueron desarrollados por los/las aspirantes, evaluando especialmente aspectos personales relevantes (enfermedades graves del/la aspirante, maternidad reciente, etc.) que pudieran haber menguado la posibilidad de mantener el nivel de antecedentes de los/las postulantes, cuando dichos aspectos relevantes se hubieran producido durante los tres años anteriores al concurso.

Si el Jurado decide restringir o categorizar la evaluación de los antecedentes durante un período determinado de la carrera del/la aspirante, para el caso de las aspirantes que hayan sido madres durante ese lapso se sugiere extender el período considerado un año más por cada hijo/a nacido/a o adoptado/a.

Si el/la niño/a nacido/a o adoptado/a posee alguna enfermedad, discapacidad o síndrome que requiera un cuidado mayor, se sugiere computar 2 años extras como extensión del período de la carrera académica a evaluar.

Estos criterios se extienden a otras personas a cargo de las tareas de cuidado y crianza de hijos/as menores, con las certificaciones correspondientes.

En el caso de licencias por enfermedad, se sugiere al jurado considerar una extensión en el período de análisis del postulante equivalente al período de la licencia.

DE LA DESIGNACION DE LOS DOCENTES AUXILIARES

ARTICULO 34°

El dictamen del Jurado será dado a publicidad en las mismas condiciones que las establecidas en el Artículo 9° inciso b), dentro de los dos (2) días de emitido, y elevado al Consejo Directivo por el Departamento, junto con las observaciones de los veedores y las propias que considere pertinentes. A partir de esa fecha habrá un plazo de cinco (5) días para cursar eventuales impugnaciones por defectos de forma y procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad, las que deberán interponerse y fundamentarse por escrito ante el Consejo Directivo, que se expedirá sobre el tema con carácter preferencial. Resueltas estas cuestiones, el Consejo Directivo procederá a considerar el dictamen y el plan de investigación detallado avalado por un profesor del departamento cuando este último corresponda según el *Artículo 3°*. El plan de investigación deberá presentarse dentro de los diez (10) días de publicitado el dictamen. Una vez aprobados estos elementos, el Consejo Directivo efectuará las designaciones. No se podrán efectuar designaciones en un régimen de distinta dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso.

ARTICULO 35°

Si el número de candidatos idóneos para un concurso superare el número de cargos concursados, la nómina supernumeraria tendrá validez por un año, a partir de la fecha de incorporación a los cargos, a los efectos de cubrir vacantes producidas por renuncia del titular, para suplantar interinamente al titular en caso de licencias, o bien para cubrir nuevos cargos de igual categoría y dedicación. Para ello deberá seguirse el orden de mérito del concurso como criterio de prelación.

ARTICULO 36°

Las designaciones de Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera tendrán una duración de tres (3) años y las de Ayudantes de Segunda de un (1) año.

ARTICULO 37°

Las designaciones de los docentes auxiliares será para las materias agrupadas en el área del concurso, pero tal situación puede ser modificada ante razones de necesidad o conveniencia que decida el Departamento, previa consulta con el interesado.

ARTICULO 38°

Notificado de su designación, el docente auxiliar deberá asumir sus funciones en la fecha que decida el Consejo Directivo, salvo que invocare ante la Dirección del Departamento un impedimento justificado. Si se le acordare una prórroga, y el docente no se hiciera cargo de sus funciones a su término, el Departamento pondrá el hecho en conocimiento del Consejo Directivo para que deje sin efecto la designación. Dejar expresamente establecido que una vez realizado y aprobado un Concurso para proveer cargos de docentes auxiliares, habrá un plazo de hasta tres (3) meses para tomar el alta en dicho cargo. Si el aspirante hiciere uso de este plazo deberá comunicarlo al Departamento Docente correspondiente en el momento de notificarse de su nombramiento.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 39°

Todos los términos establecidos en el presente Reglamento se contarán por días hábiles administrativos en esta Facultad.

ARTICULO 40°

A los fines de este Reglamento las propuestas de cada Departamento deberán ser elevadas por el Director del mismo previa vista y opinión del *CODEP* respectivo.

ARTICULO 41°

Cualquier disposición que complemente el presente Reglamento y sirva para adecuarlo a situaciones particulares no se apartará de lo establecido en él con carácter general.

ANEXO ARTICULO No 7 RESOL. CD 28/09

**FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
SOLICITUD DE INSCRIPCION**

(para llenar por el Departamento)

N ° de Inscripción.....
Departamento de
Concurso para el cargo de ... Dedicación
Grupo de asignaturas o área departamental (si se inscribe en más de una, haga una lista de todas ellas):

.....
.....

Campo de Investigación:

.....
.....
.....

APELLIDO

NOMBRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: TIPO NUMERO.....

FECHA DE NACIMIENTO: DIA..... MESAÑO.....

Email:

DOMICILIO REAL

Calle y número

Piso y dpto.

LocalidadCódigo Postal.....

TEL.....

a) Declaro bajo juramento no encontrarme comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

b) La presentación de esta solicitud importa, por parte del inscripto, el conocimiento de las condiciones fijadas en el Reglamento de concurso aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 28/09 y modificatorias CD Nros. 1497/18 y 481/19.

c) Declaro conocer que, por Resolución CD N° 716/86 el cargo de auxiliar docente con dedicación exclusiva o semiexclusiva es incompatible con el goce de una beca de igual dedicación.

Buenos Aires,.....

.....
Firma y aclaración del Aspirante

LISTADO DE DOCUMENTACION PRESENTADA

	<i>Pág.</i>	<i>A Pág.</i>
<i>Antecedentes Docentes</i>
<i>Antecedentes Científicos</i>
<i>Antecedentes de Extensión</i>
<i>Antecedentes Profesionales</i>
<i>Calificaciones Títulos Otros</i>

Detalle de documentación presentada:

- a).....
-
- b).....
-
- c).....
-

Fecha:

TALON PARA EL ASPIRANTE

Fecha *Nº de inscripción.....*

En el día de la fecha recibí la documentación del aspirante

para la inscripción al concurso de

..... en el Departamento de.....

.....
*Firma y aclaración del
Funcionario receptor*

Desarrolle en las páginas que sean necesarias los puntos siguientes

En todos los casos ordene sus antecedentes cronológicamente poniendo primero los más recientes.

1. ANTECEDENTES DOCENTES

a) Universitarios

Indicando jerarquía docente del cargo
Institución (Universidad, Facultad, Departamento) y período de ejercicio
Cursos de grado en los que enseñó.
Cursos de posgrado en los que enseñó

b) En otros niveles educativos

Indicando jerarquía docente del cargo
Institución y período de ejercicio
Cursos en los que enseñó.

c) Formación pedagógica

d) Otras actividades docentes

2. ANTECEDENTES CIENTIFICOS:

a) Trabajos Publicados

(los jurados podrán requerir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos inéditos realizados, que serán devueltas una vez sustanciado el concurso. En todos los casos debe indicar los coautores).

i) Publicaciones con arbitraje.

- a) revistas (puede citar las aceptadas, en prensa).
- b) en actas de conferencias.

ii) Artículos enviados a revistas con arbitraje y aún no aceptados.

iii) Publicaciones sin arbitraje.

b) Participación en congresos o acontecimientos nacionales o internacionales (indicando lugar, fecha y comunicaciones que presentó o si sólo asistió).

c) Formación de Recursos Humanos

Tesis, becas en cuya supervisión colaboró.

d) Participación en Proyectos de Investigación.

Indicando el grado de participación

e) Cursos de Posgrado no incluidos en la carrera de doctorado

Materias, cursos y seminarios realizados por el aspirante y que se consideren formativos para su capacitación científica, salvo los correspondientes a la carrera del Doctorado

3. ANTECEDENTES DE EXTENSIÓN

(los jurados podrán requerir que se presenten un resumen de los proyectos de extensión, copias de las publicaciones y/o trabajos inéditos realizados y certificación de

las actividades declaradas. En todos los casos se debe indicar los coautores, dedicación y periodo de duración de cada antecedente cuando corresponda).

- a) Proyectos de extensión actuales y anteriores
 - i) realizados en el ámbito de las Universidades Nacionales.
 - ii) realizados en otros marcos universitarios.
- b) Actividades
 - i) de divulgación científica.
 - ii) de articulación con otros niveles educativos.
- c) Publicaciones
 - i) de divulgación científica.
 - ii) de articulación con otros niveles educativos.
- d) Presentaciones de proyectos de extensión en congresos, jornadas y otros encuentros de la especialidad.
- e) Otras actividades de extensión no contempladas en los puntos anteriores.

4. ANTECEDENTES PROFESIONALES

Breve descripción de las tareas desarrolladas, indicando organismo o entidad, lugar, lapso y categoría.

- a) Actividades profesionales fuera del ámbito académico
- b) Actividades de desarrollo tecnológico realizadas fuera del ámbito académico o como parte de proyectos de transferencia entre el sector científico y el productivo (acreditadas a través de patentes, asistencias técnicas, convenios, etc).
- c) Otros antecedentes vinculados a la actividad profesional (no académica)

5. CALIFICACIONES, TITULOS, ESTUDIOS, OTROS.

a) Títulos Obtenidos (indicando Institución y fecha en que ha sido expedido. Los jurados podrán requerir la presentación de los títulos de otras Instituciones, mediante fotocopia legalizada o sus originales).

b) Carrera De Doctorado.

Director de Tesis.

Tema de Tesis.

Si es doctor: Fecha de aprobación de la tesis y calificación.

Si aún no lo es: fecha de ingreso al Doctorado y puntaje acordado por materias y estado de avance.

c) Tareas de gestión universitaria

d) Otros elementos de juicio que considere valiosos

Becas y distinciones obtenidas (indicando organismo que la otorgó, lugar, director y tema trabajo, lapso, categoría de la beca y dedicación), categoría de investigador, etc (los aspirantes a Ayudantes de 1º y de 2º deberán incluir aquí sus calificaciones como estudiantes de grado).

6. INFORMACIÓN SOBRE LICENCIAS.

Los aspirantes deberán informar aquí aquellas licencias que, de acuerdo al Artículo 3º de la Resolución CD 481/2019, el jurado deberá tener en cuenta para evaluar sus antecedentes.

***La información suministrada tiene carácter de declaración jurada.
La solicitud de inscripción debe caratular la presentación seguida del "Listado de
la documentación presentada". Numere, firme y abroche todas las páginas.
Presentar por triplicado.***



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

EXP-EXA:0006512/2019

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **09 SEP 2019**

VISTO el actual reglamento para la provisión de cargos de docentes auxiliares, y,

CONSIDERANDO

Que dicho reglamento establece la sustanciación de concursos abiertos y periódicos para todos los cargos docentes,

Que el artículo 6° de dicho reglamento establece que los aspirantes a ayudantes de segunda deben ser estudiantes de grado de esta facultad al momento de la inscripción y al momento de asumir las funciones del cargo concursado,

Que dicho reglamento no establece cual es el criterio para que un aspirante sea reconocido como estudiante de grado de esta facultad,

Lo aconsejado por la Comisión de Concursos,

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento,

Lo actuado por este Cuerpo en Sesión realizada en el día de la fecha,

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 113° del Estatuto Universitario,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 6 Reglamento de Concursos de Docentes Auxiliares de la siguiente forma:

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones en el momento de asumir las funciones del cargo concursado: a) Tener menos de sesenta y cinco



EXP-EXA:0006512/2019

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

(65) años de edad; b) Tener título universitario de grado los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera o, en su defecto, acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia. Para los ayudantes de segunda haber aprobado al menos cuatro (4) materias del ciclo de grado de alguna carrera de esta facultad. c) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos. Al momento del cierre de la inscripción, los aspirantes a cargos de ayudante de segunda no deben haber aprobado la totalidad de los requisitos del plan de estudios de una carrera universitaria.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, dese amplia difusión, publíquese en la página de la Facultad, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN CD Nº: **2179**

Dr. LEONARDO M. ZAYAT
Secretario General
FCEyN -UBA

Dr. LUIS M. BARALDO VICTORICA
VICEDECANO

21

21

21